

ARTÍCULO 2º

MARCO HISTÓRICO

Antecedentes

La esclavitud entre los Aztecas

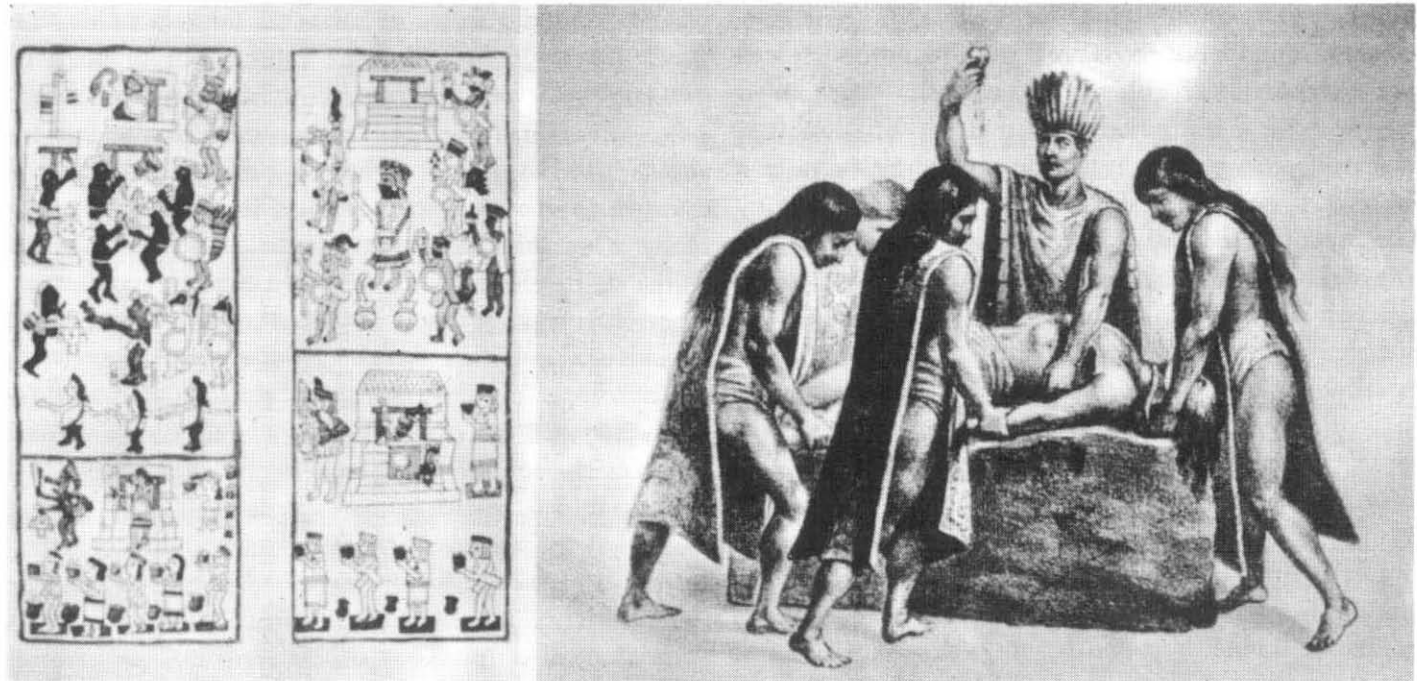
La esclavitud es un fenómeno social que no ha sido privativo de alguna cultura en especial o de una fase histórica específica del desarrollo del hombre. Nuestro país, desde su pasado prehispánico, también sufrió los efectos nefastos de la explotación del hombre por el hombre, ya que aun antes de la llegada de los españoles, los pueblos mesoamericanos conocían las prácticas propias del esclavismo.

La desigualdad entre los miembros de aquellas sociedades, expresada de manera patente en una clara división en estratos sociales, se manifestaba de forma más obvia en la existencia de algunos individuos que por motivos diversos, involuntaria o voluntariamente, habían perdido su libertad.

Las prácticas esclavistas en Mesoamérica no fueron tan inhumanas y degradantes como las que regían entre las antiguas culturas asiáticas o mediterráneas, en la que un individuo ejercía sobre otro un poder ilimitado, negándole cualquier tipo de derecho y consideración.

La esclavitud en los pueblos mesoamericanos, y principalmente entre los aztecas, se originaba por tres motivos: por la guerra, por la costumbre jurídica y por la propia voluntad del individuo.

En el primer caso, los aztecas se mantenían en un permanente estado de guerra en contra de distintos grupos mesoamericanos, lo que propició



Sacrificios humanos, según el Códice Matritense de Sahagún y una litografía de Iriarte

el cautiverio del enemigo capturado y su sujeción como esclavo. Sin embargo, el número de esclavos procedentes del cautiverio por motivos bélicos era relativamente bajo, ya que a los prisioneros normalmente se les sacrificaba. Es importante señalar que los sacrificados no eran humillados, sino por el contrario, eran considerados como la representación de alguna deidad de la guerra por lo cual merecían una muerte ritual.

En lo que respecta a la costumbre jurídica azteca, ésta determinaba cuáles eran los delitos cuya sanción consistía en la pérdida de la libertad. La traición al clan o grupo étnico, o comunidad política, el robo y la reincidencia y el rapto de niños, eran delitos que ameritaban la pena de esclavitud.

Por último, cuando se trataba de la propia voluntad del individuo, si éste debía algo a otro, podía ofrecerse como esclavo para pagar su deuda, permaneciendo en esclavitud en tanto no solventara sus adeudos.

Asimismo, un hombre libre podía vender a uno de sus hijos, ya fuera para librarse de la miseria o porque éste fuera incorregible. La costumbre jurídica azteca era bastante flexible para juzgar la condición de esclavo, ya que al individuo no se le consideraba como objeto, sino como depositario de voluntad propia; de tal manera que, para realizar la venta de un sujeto, se requería su propio consentimiento.

El *tlacotli*, categoría náhuatl que designaba al esclavo, conservaba su libertad individual y podía tener y conservar sus bienes propios. También tenía derecho a casarse libremente y sus hijos no heredaban la condición de esclavo, salvo en las ocasiones en que por algún acuerdo, las familias tenían que proporcionar permanentemente esclavos a sus amos; sólo en estos casos existía la transmisión hereditaria de la servidumbre.

Los servicios prestados normalmente por los esclavos estaban dirigidos a actividades domésticas; las mujeres se ocupaban en moler y tejer, en tanto que los hombres se dedicaban al acarreo de leña y a cultivar la tierra en beneficio de sus amos o propietarios.

Para señalar con mayor claridad la forma peculiar de esclavitud dada en el México antiguo, baste mencionar que era posible el matrimonio de



Mural de Diego Rivera que representa la esclavitud que vivían los indígenas durante la Conquista

un propietario con su esclava e incluso entre una viuda y alguno de sus esclavos; aún más, los esclavos podían tener esclavos.

Época de la Conquista y durante la Colonia

El orden establecido en los pueblos indígenas se vio transformado radicalmente cuando los españoles realizaron la destrucción sistemática de todas las instituciones mesoamericanas a partir de 1521.

La implantación de patrones culturales europeos en México después de la Conquista, fomentó la existencia de relaciones desiguales entre los individuos que formaron parte de la nueva sociedad. Se acentuó más la diferenciación jurídica y social entre los hombres.

Como ha quedado escrito, en la época colonial existían jerarquías sociales claramente determinadas, con diferentes capacidades jurídicas y políticas al interior de la sociedad. Los españoles, por ejemplo, eran los únicos facultados para desempeñar los altos puestos gubernativos, en tanto que a los criollos y los mestizos se les impedía ocupar cargos públicos de mediana responsabilidad civil o eclesiástica.

Respecto a los indígenas, no obstante las diversas medidas de protección dictadas a su favor por la autoridad real española, se les colocó en una situación de desigualdad e injusticia que, a través del repartimiento y la encomienda, adquirió tintes de esclavitud.

La encomienda fue una institución concebida especialmente para favorecer a los conquistadores y sus descendientes españoles, ya que les otorgaba una determinada propiedad territorial para su beneficio y un cierto número de trabajadores indígenas en calidad de encomendados. El encomendero tenía derecho a disfrutar de la mano de obra de los naturales, pero también la obligación, por disposición real, de mejorar su condición religiosa, social y cultural. Sin embargo, los indígenas eran explotados por los encomenderos y la tiranía a que eran sometidos los colocaba en condición de esclavos, aunque jurídicamente fueron vasallos libres con su capacidad restringida de diversas maneras.

Las leyes reales catalogaban a los indígenas como “menores de edad”, en lo jurídico, y merecedores de respeto, sin que fueran suscepti-

bles de hacerse esclavos. Eran considerados como objeto de cristianización, tal como lo dispuso en su testamento la reina Isabel la Católica (1451-1504) y como quedó plasmado en toda la legislación de la época.

Sin embargo, la esclavitud no estuvo proscrita en el virreinato, ya que esta categoría fue aplicada especialmente a los negros traídos al nuevo continente para desempeñar aquellas labores difíciles, a las cuales el indígena no estaba acostumbrado y, como consecuencia, perecía en su desempeño.

Expresiones jurídicas sobre la esclavitud en la Independencia

Las ideas independentistas surgidas a principios del siglo XIX en nuestro país, dieron pie a la creación de distintos documentos públicos en los que se hizo clara referencia a la supresión de la esclavitud. Apenas iniciado el movimiento insurgente, Miguel Hidalgo, a través de dos bandos, pronunciados el primero en Valladolid (hoy Morelia), el 19 de octubre de 1810 y el segundo en Guadalajara, el 6 de diciembre del mismo año, ordenó la abolición de la esclavitud.

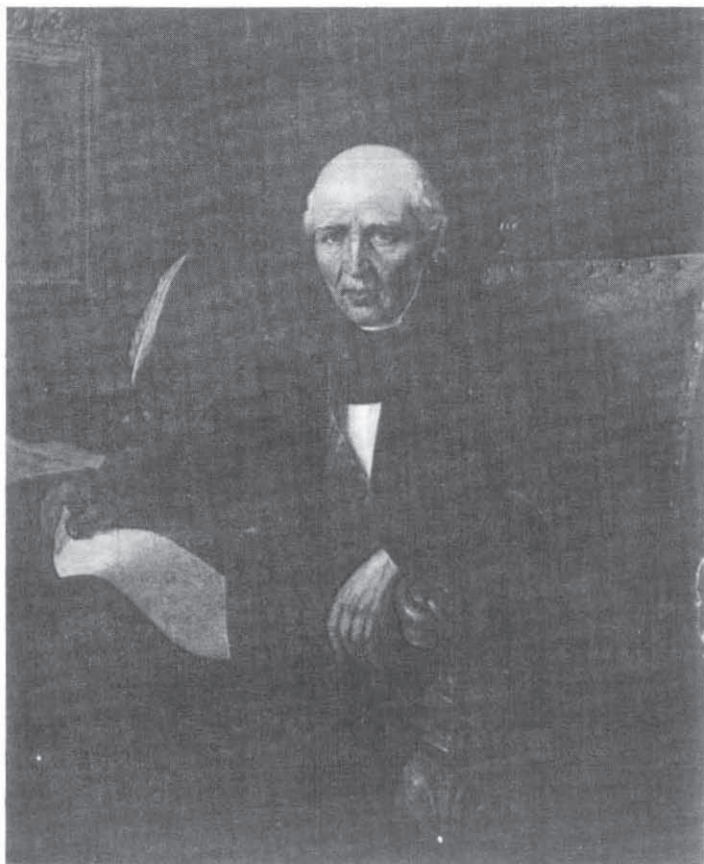
Después de este primer intento abolicionista por parte del Padre de la Patria, se sucedieron otros documentos jurídicos que propusieron la erradicación de la esclavitud, entre los cuales se mencionan los siguientes:

Elementos Constitucionales, de Ignacio López Rayón, de agosto de 1811, en su artículo 24.

Los Sentimientos de la Nación, de José María Morelos, del 14 de septiembre de 1813, en su artículo 15.

La Constitución de Apatzingán, del 22 de octubre de 1814, firmada por José María Morelos, José María Cos, José Manuel de Herrera y otros, que aunque nunca tuvo vigencia, en su artículo 13 consignó como "ciudadano de América" a todos los nacidos en ella.

Plan de Iguala, firmado por Agustín de Iturbide, en febrero de 1821, a través del cual se declaró la consumación de la Independencia, estableció



“Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de 10 días, so pena de muerte la que se les aplicará por trasgresión de este Artículo.

Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía.

Qué en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones se haga uso del papel común, quedando abolido el del sellado”.

Bando promulgado por Miguel Hidalgo el 6 de diciembre de 1810, en Guadalajara

que todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de los europeos, de africanos ni de indios, eran ciudadanos de la Monarquía, con opción a todo empleo, según sus méritos y virtudes.

Mención aparte se hace de los ordenamientos dictados por la Constitución de Cádiz de 1812, ya que este documento no es producto de ideas surgidas propiamente en la Nueva España, aunque tuvo vigencia práctica en su territorio durante los años 1812-1814. La Constitución española consignó en su artículo 5º, que serían considerados como españoles “todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos”. Otra declaración proclamaba que: “son Españoles los libertos desde que adquieran libertad en las Españas”.

El Imperio Mexicano y la República Federal

Cuando nuestro país logró independizarse de la dominación española en el año de 1821, se trató de instaurar una monarquía mexicana encabezada por Agustín de Iturbide, exmiembro del ejército realista y uno de los consumadores de la Independencia. Mientras se elaboraba una constitución propiamente mexicana, funcionó el “Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano”, del 10 de enero de 1822, y éste declaró en su artículo séptimo, que eran mexicanos “todos los habitantes del Imperio”, sin distinción de origen. Sin embargo, esta Constitución no proscribió la esclavitud de los negros.

El reglamento monarquista fue derogado cuando un levantamiento republicano, jefaturado por Antonio López de Santa Anna, logró vencer el monarquismo impuesto por Iturbide, quien entre otros actos, disolvió el Congreso convocado para la creación de la primera Constitución Mexicana.

A partir de la abdicación del emperador, el 20 de marzo de 1823, se iniciaron los preparativos de un segundo Congreso Constituyente. Poco antes del inicio de sus labores, se publicó un decreto con motivo de la colonización del Istmo de Tehuantepec. Tal decreto, del 14 de octubre de 1823, señaló a los extranjeros propietarios de esclavos, la obligación de sujetarse a las leyes establecidas en la materia y a las promulgadas en lo futuro.

Se puede desprender del contenido de la disposición que, en ese momento, la legislación mexicana abordaba el tema de la esclavitud de manera tímida. En tanto en la primera parte del decreto no se proscribían de manera rotunda las prácticas esclavistas, en la segunda se difería la solución de esta cuestión de vital importancia.

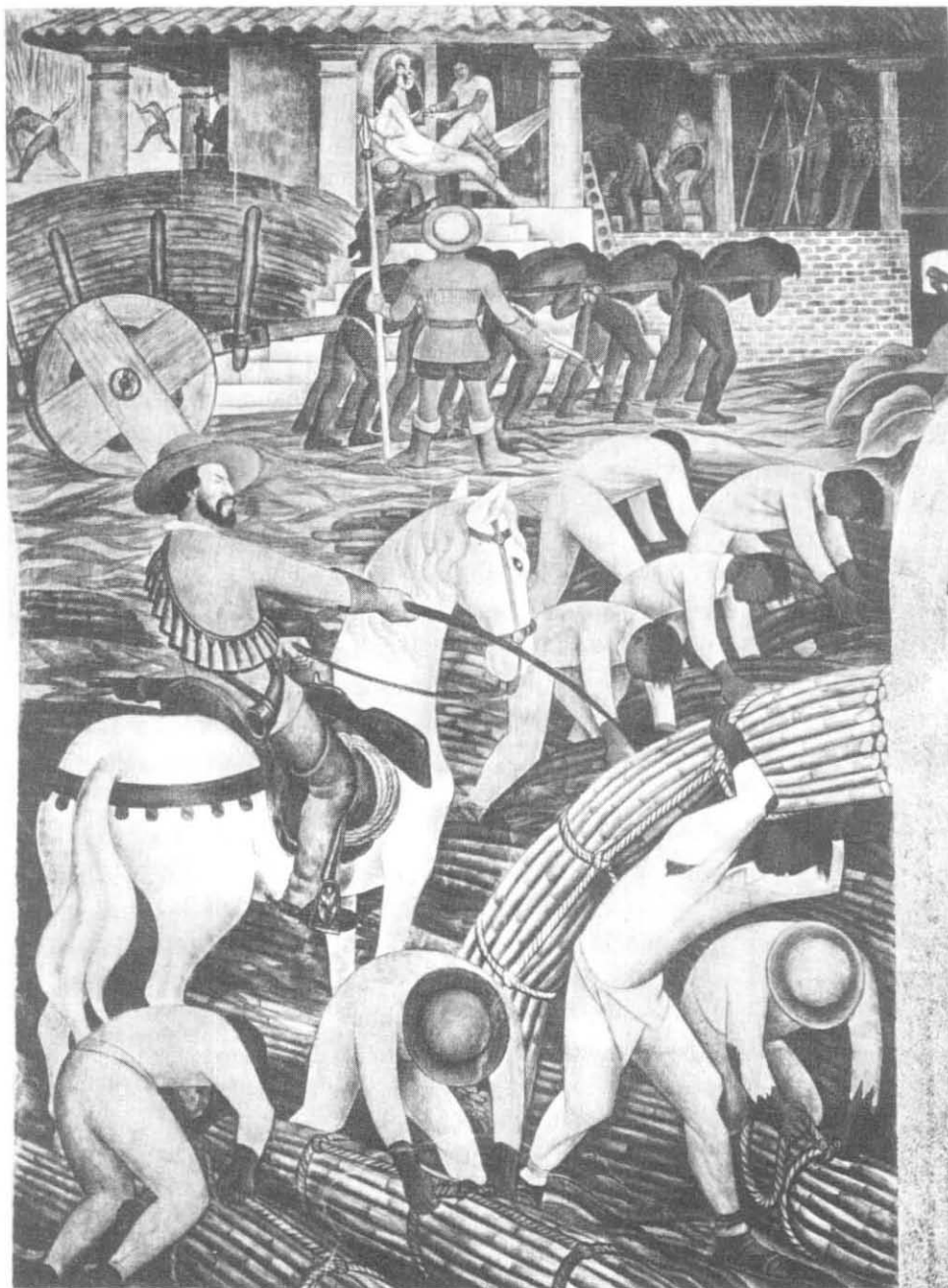
El problema de la esclavitud quedó también pendiente de regularse en el Acta Constitutiva del 26 de noviembre de 1824. La única reglamentación fue dada a nivel de ley secundaria, en el decreto congresional del 13 de julio de 1824. Tal disposición ordenaba: “queda para siempre prohibido en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos el comercio y tráfico de esclavos procedentes de cualquier potencia y bajo cualquiera bandera; y que los esclavos que contra esta prevención fueren introducidos, quedarán libres con solo el hecho de pisar el territorio mexicano”.

En ese precepto se ve reconocido el principio de la abolición de la esclavitud, pero con una aplicación incompleta, pues sólo se liberaba a los esclavos extranjeros y se dejaba en la esclavitud a los nacionales. La decisión fue tomada con el propósito de no lesionar los intereses de los propietarios de esclavos, en tanto el gobierno carecía de recursos financieros para indemnizar a los propietarios cuyos esclavos debían liberarse.

Fue hasta el año de 1829, durante la presidencia de Vicente Guerrero, cuando se ratificó el documento mencionado de julio de 1824, por medio de una Ley que, además de suprimir totalmente la esclavitud, encargó al erario público la indemnización correspondiente a los pocos propietarios de esclavos existentes en el país. Sin embargo, como la Constitución de 1824 estuvo en vigor hasta 1835 y permaneció inalterada durante el lapso de su vigencia, los postulados acerca de la esclavitud quedaron siempre contemplados en leyes secundarias.

Los regímenes centralistas

Si los legisladores liberales, creadores de la Constitución de 1824, dejaron de lado la resolución a nivel constitucional, del problema del esclavismo, no es de extrañarse que los autores de la Constitución Centralista de 1836, conocida como las Siete Leyes, incurrieran en la misma omisión.



Mural de Diego Rivera que ilustra la esclavitud en el medio rural durante la Colonia

En efecto, los legisladores del centralismo incorporaron al texto constitucional esa importante cuestión social, pero debido a lo incompleto de la Ley de 1829, promulgada por Vicente Guerrero y el interés material de los dueños de esclavos, decretaron la ley del 5 de abril de 1837, que estableció:

- a) La abolición general y absoluta de la esclavitud en toda la República.
- b) El modo de fijar la estimación del esclavo liberado; y a declarar que la indemnización no alcanzaba a los colonos de Texas, que hubieran tomado parte en la Revolución de aquel departamento.
- c) La expedición de vales, correspondientes al valor del esclavo liberado.
- d) Autorización al gobierno para la amortización de aquellos vales.

Esta ley amplió de manera importante los criterios limitados de todos los demás documentos jurídicos precedentes que, de una forma u otra, habían atendido el fenómeno de la esclavitud en nuestro país, dándose así un marcado avance para la supresión de esta práctica.

En el año de 1843, al elaborarse la nueva constitución llamada “Bases Orgánicas”, quedaron finalmente asentadas las garantías individuales como derechos inalienables del hombre y no como prerrogativas del ciudadano o como derechos peculiares del mexicano. La razón por la que las Bases Orgánicas han sido consideradas como el documento más adelantado de su tiempo, en materia de “esclavitud”, está sustentada en su artículo 9º:

“Ninguno es esclavo en el territorio de la Nación, y el que se introduzca, se considerará en la clase de libres, quedando bajo la protección de las leyes”.

De la Constitución de 1857 a la Restauración de la República

A partir de la implantación de este ordenamiento como precepto constitucional, todas las leyes fundamentales subsecuentes, incluso el Estatuto

Orgánico Provisional de 1856, documento jurídico que funcionó en nuestro país mientras se elaboraba la Constitución de 1857, han contemplado la proscripción de la esclavitud.

El Estatuto Orgánico, expedido el 15 de mayo de 1856 por el presidente Ignacio Comonfort, consignó diversas disposiciones referentes a las garantías individuales enfatizándose con respecto a la esclavitud: “En ningún punto de la República Mexicana se podrá establecer la esclavitud: los esclavos de otros países quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio de la nación”. En virtud de que la comisión encargada de revisar el Estatuto no llegó a producir su dictamen, éste tuvo una vigencia teórica hasta la promulgación de la Constitución de 1857.

Aunque los legisladores constituyentes de 1857 no trabajaron propiamente en una obra abolicionista, puesto que ésta ya estaba consumada, sí tuvieron que cerrar la puerta para evitar que se introdujeran nuevamente a nuestro país las prácticas esclavistas.

La Constitución Federal de 1857, en su artículo 2º, dispuso que: “En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes”.

Como se mencionó en páginas anteriores, la implantación a nivel constitucional de la no existencia de la esclavitud en el territorio mexicano, estuvo presente en todos los códigos jurídico-políticos que se establecieron desde 1843. De hecho, cuando México se encontraba intervenido por el Imperio de Maximiliano, entre los años 1864-1867, el emperador austriaco a través del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, expedido el 10 de abril de 1865, no pasó por alto tan importante cuestión.

El Estatuto Provisional del Imperio consignó, dentro de su apartado relativo a garantías individuales:

ART. 64. “No existiendo la esclavitud ni de hecho ni de derecho en el territorio mexicano, cualquier individuo que lo pise es libre por solo este hecho.”

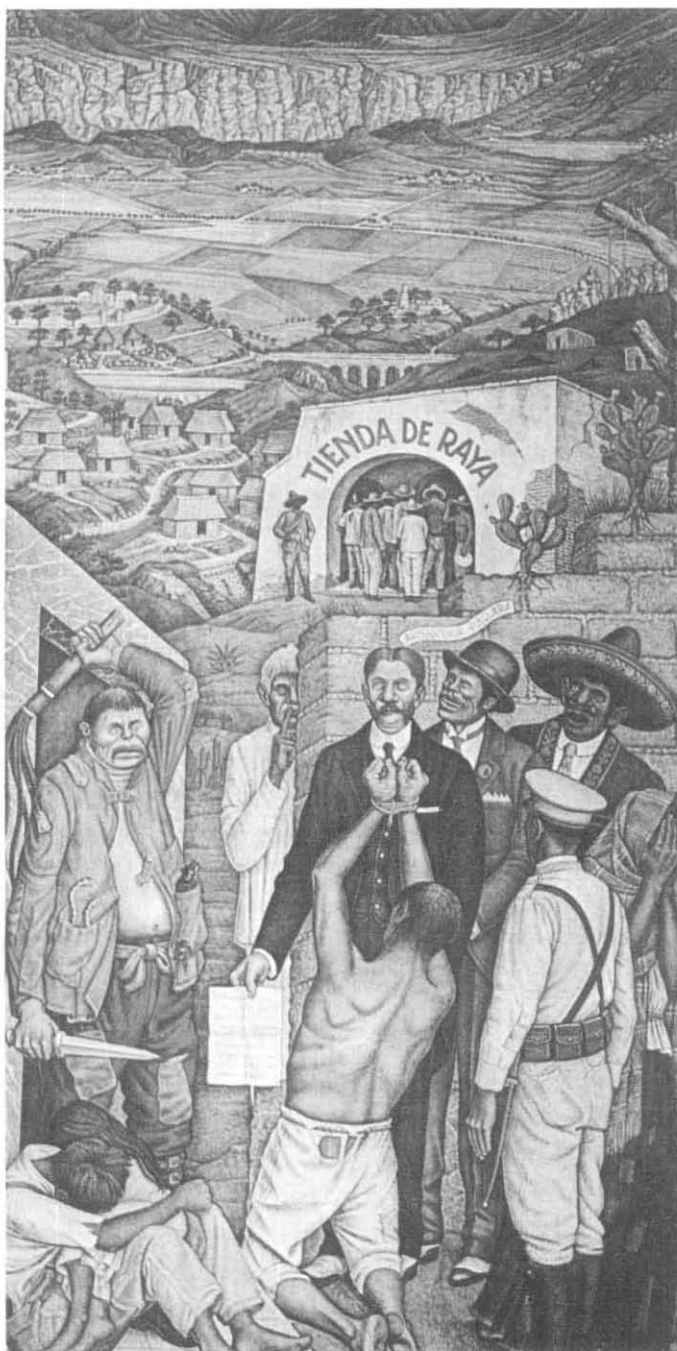
Es menester indicar que el Estatuto sólo tuvo vigencia en el territorio dominado por los franceses y, en consecuencia, no se consideró como un documento legal propio de la tradición constitucional mexicana, ya que provenía de un régimen de imposición extranjera. Sin embargo, este código jurídico hizo clara referencia a la libertad del individuo, proclamando la no existencia de la esclavitud.

De la República restaurada a la Constitución de 1917

Cuando el ejército mexicano venció a las fuerzas imperiales de Maximiliano en 1867, el gobierno de Juárez restauró los principios republicanos y con ellos a la Constitución Federal de 1857. En ella había quedado consignado desde su promulgación, un largo catálogo referente a los derechos individuales del hombre, que serían el soporte esencial para la aparición posterior de los derechos consagrados a diversos sectores de la sociedad.

No obstante, la ruptura del programa liberal y la ascensión de Porfirio Díaz al poder en 1876 (donde permaneció por treinta años), la Carta Magna de 1857 mantuvo vigente el postulado relativo a la abolición de la esclavitud. Sin embargo, en la práctica, las relaciones de desigualdad, entre las clases acomodadas y el pueblo, pero sobre todo entre los hacendados y el peonaje, dieron al trabajo rural matices esclavistas que a la larga desencadenaron, junto con la convulsionada situación obrera, el estallido revolucionario de 1910. Este movimiento transformador dio pie a la revisión de la antigua Constitución de 1857 que se tradujo en una nueva Ley Fundamental: la de 1917.

Es importante considerar que los preceptos acerca de la esclavitud, manejados por ambas constituciones, son en esencia semejantes; sin embargo, los constituyentes reunidos en Querétaro en 1917, modificaron ligeramente en su redacción el artículo 2º constitucional. Esto es, el artículo 2º de la Constitución de 1857 disponía que “los esclavos que *pisen* el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad. . .” El Congreso de 1917 sustituyó el verbo *pisar* por el de *entrar*, pues éste contiene una acepción más amplia y apropiada que prevé el caso del arribo a México vía el mar territorial, parte integrante también del territorio nacional.



En este mural Juan O'Gorman nos ilustra la represión en el campo durante el porfiriato

México contemporáneo

La prohibición que expresa el artículo 2º de nuestra Ley Suprema conserva los principios de la tradición constitucional mexicana y es hoy día, fundamento permanente de la garantía de libertad para todos los miembros de la sociedad. Tiene además plena justificación si se le relaciona con otras disposiciones de la actual Carta Magna que también protegen la libertad personal.

MARCO JURÍDICO

Texto original de la Constitución de 1917

ARTÍCULO 2º.—Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Reformas o adiciones al artículo

Este precepto constitucional no ha sido reformado hasta nuestros días, por lo tanto, su texto vigente se conserva igual que el texto de la Constitución de 1917.

Texto vigente

ARTÍCULO 2º.—Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes

Este artículo no cuenta con ninguna ley que lo reglamente.

Comentario jurídico

El artículo 2º constitucional al igual que los artículos 1º, 4º y 12 se clasifican dentro de las garantías de igualdad, lo que ya fue explicado.

Asimismo, consagra la libertad personal de todos los habitantes del país otorgando a los esclavos extranjeros, por el solo hecho de entrar en el territorio mexicano, su libertad y la protección de las leyes mexicanas.

El término “entrar” es utilizado en un sentido real, es decir, no hay necesidad de que el extranjero regularice su estancia en nuestro país, de acuerdo con la ley que para tal situación exista (Ley General de Población) y para que sea titular de dicha garantía.

Por otro lado, el precepto en análisis tiene relación directa con el artículo 15 constitucional, donde se establece la prohibición de que México celebre tratados con otras naciones, cuya finalidad sea, entre otras, la extradición o entrega de un sujeto delincuente con condición de esclavo al gobierno del país solicitante y donde el individuo cometió el delito.

Asimismo, tiene relación con el artículo 5º constitucional, el cual prohíbe la celebración de contrato alguno entre particulares que tenga por objeto el menoscabo de la libertad de la persona por cualquier causa.

La Carta Magna mantiene vigente la prohibición de la esclavitud por ser un principio elemental de igualdad y libertad de todos los hombres.

Como afirman los distinguidos juristas Emilio O. Rabasa e Ignacio Burgoa, el principio de abolición de la esclavitud tiene fundamental importancia si se interpreta también conforme al contenido social de la Constitución, en el sentido que el artículo implica también la limitación a la esclavitud política o tiranía y a la esclavitud económica, que conlleva a la miseria.